LEY Nº 8559

Exptes. Nos 90-29.981/2021 y 91-53.503/2025.- **(unificados)**
Sancionada el día 22/09/2026. Promulgada el día 14/10/2026.
Publicada en el Boletín Oficial Nº 22.289, del día 16 de octubre de 2026.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación el inmueble identificado con la Matrícula Nº 151.594, del departamento Capital, a favor del "Club de Autos de Colección Salta" con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución Nº 304/02, para ser destinado exclusivamente al funcionamiento de su Sede y al desarrollo de actividades deportivas, sociales, recreativas y culturales y con el cargo de intervenir en la organización, realización de eventos conjuntamente con autoridades municipales, provinciales y Organizaciones no Gubernamentales, tendientes a divulgar en el conjunto de la sociedad el conocimiento de la evolución de la tecnología y diseño de la industria automotriz, en especial la nacional. Asimismo, deberá acordar con las autoridades correspondientes formar parte de la oferta de atractivos turísticos, facilitando el acceso de visitas a sus instalaciones.

Art. 2º.- El inmueble objeto de la presente Ley se escriturará a favor del beneficiario a través de Escribanía de Gobierno, y quedará exento de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 3º.- El donatario no podrá enajenar, ni entregar en locación o comodato, el inmueble descripto anteriormente. A tal fin, la escritura traslativa de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 4º.- En caso de disolución del Club de Autos de Colección Salta o incumplimiento del cargo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley, la donación quedará revocada restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintidós del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Dr. Gastón Guillermo Galíndez - Dr. Raúl Romeo Medina - Mashur Lapad - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 14 de Octubre de 2026

DECRETO Nº 687

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente Nº 90-29981/2021- Preexistente

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia Nº **8559**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Camacho - Dib Ashur - López Morillo